

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
38 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0784.- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0784

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	\$ 547,093,000.00
1 Impuestos	31,707,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	80,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	30,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	1,700,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	3,144,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	3,144,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	17,813,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,500,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	12,103,000.00
44 Otros Derechos	3,000,000.00
45 Accesorios	210,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	500,000.00
51 Productos de tipo corriente	500,000.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	14,850,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	14,850,000.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	379,000,000.00
81 Participaciones	173,000,000.00
82 Aportaciones	148,000,000.00
83 Convenios	58,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	100,000,000.00
01 Endeudamiento interno	100,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios con edificación distintos a los del inciso anterior	0.75
3. Predios baldíos	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio u oficina:	
1. Predios con edificación o sin ellas.	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en la zona industrial	1.00
1. Predios ubicados fuera de la zona industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50
e) Predios sin edificación, sin bardear o sin cercado	2.00

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA** y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

Para el acreditamiento de la condición de persona indígena, las autoridades fiscales municipales tomaran en cuenta los padrones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.66%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20 UMA** elevados al año; que la vivienda sea adquirida mediante financiamiento otorgado por el INFONAVIT, FOVISSSTE, Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, u otro organismo o institución similar, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad u otros derechos reales.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de actos jurídicos agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I.** Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará 5.00 **UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II.** Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará 6.30 **UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III.** Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, se cobrará 4.00 **UMA** por movimiento.
- IV.** Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud hasta 0.15 **UMA** por metro cuadrado, y por rebeldía de sus propietarios 0.30 **UMA** por metro cuadrado de terreno. La dirección de Obras públicas reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- V.** Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas 0.10 **UMA** por puesto, por día.
- VI.** Por recoger escombros en área urbana 1.80 **UMA** por metro cúbico, previo estudio.

VII. Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa:

De	Hasta	UMA
a) 0.01 m	8.00 m	0.02
b) 8.01 m	10.00 m	0.04
c) 10.01 m	en adelante	0.06

VIII. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará 9.00 UMA por día.

IX. Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 UMA**.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad	10.00	15.00
b) Inhumación temporal	8.50	12.00
c) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	8.00	10.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	12.00	16.00
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	8.00	11.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Inhumación en fosa común		Gratuito
b) Constancia de perpetuidad		1.00
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto		9.50
d) Permiso de exhumación		8.00
e) Permiso de cremación		8.50
f) Certificación de permisos		1.00
g) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
h) Permiso de traslado nacional		3.00
i) Permiso de traslado internacional		3.00
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		3.00
k) Servicio de agua (por 2 botes) \$2.00		

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 158.00
b) Ganado porcino	\$108.00
c) Ganado ovinocaprino	\$42.00
d) Becerro lactante	\$35.00

e) Ovicaprino lactante **\$17.00**

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$12.00
b) Ganado porcino	\$10.00
c) Ganado ovicaprino	\$10.00
d) Becerro lactante	\$10.00
e) Ovicaprino lactante	\$10.00

Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.

III. Por el servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$50.00
b) Ganado porcino	\$23.00
c) Ganado ovicaprino	\$15.00

IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$30.00
b) Ganado porcino	\$25.00
c) Ganado ovicaprino	\$15.00

V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, cuarto de animal	\$20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$35.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$28.00
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular	\$80.00

VI. Por el servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$5.00
b) Por ganado porcino, por cabeza	\$8.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$8.00

VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$15.00
b) Por ganado porcino, por cabeza	\$30.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$30.00

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de \$ 0.50 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

	DE	HASTA	
1			
2	\$ 1.00	\$ 20,000.00	4 (cuatro al millar)
3	\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	5 (cinco al millar)
4	\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6 (seis al millar)
5	\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7 (siete al millar)
6	\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8 (ocho al millar)
7	\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	9 (nueve al millar)
8	\$ 300,001.00	en adelante	10 (diez al millar)

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el doble de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta m² sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor a **1.05 UMA**

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obra será gratuita.

e) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2011-2012	1.50
2001-2010	2.00
1991-2000	3.00
1981-1990	4.00
1970-1980	5.00
1969-Anteriores	6.00

f) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto **10.00 UMA**

g) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 **10.00 UMA**

h) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta **3.00 UMA**

II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo:

- a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **1.50 UMA**, por cada una.
- b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **15.00 UMA**, por cada una.
- c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:
1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el **inciso a)** de esta fracción.
- d) Por certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA**.
- III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **4.00 UMA**.
- IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una cuota de **9.00 UMA** por inscripción; y de **7.50 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.
- V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.
- VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:
- a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracciones, **XII, y XIX** de esta Ley, que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán **100.00 UMA** por cada una.
- b) Los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracciones, **XII, y XIX** de esta Ley, que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán **200.00 UMA** por cada una.
- c) Para los anuncios señalados en las fracciones **VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII, y XXIII** del artículo 27 de esta Ley, se pagará **15.00 UMA** por cada una.
- VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán **300 UMA** por cada una.
- IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **50.00 UMA**
- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad **100.00 UMA**
- X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	CUOTA
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$0.35
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c) Fraccionamiento de densidad media	\$ 2.40
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e) Fraccionamiento comercial	\$ 2.50

f) Fraccionamiento Industrial	\$ 2.95
g) Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h) Condominio horizontal industrial	\$ 2.95
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	\$4.75

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI.- Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	UMA
1.- De 0 m2 a 1000 m2	10.00
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	15.00
3.- De 10001 m2 en adelante	25.00

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos densidad alta y media	\$ 0.65
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	\$ 1.05

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b) Fraccionamiento de densidad media	100.00
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200.00
d) Fraccionamiento comercial	200.00
e) Fraccionamiento industrial	200.00

XIV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

XVI. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una cuota de **5.00 UMA**

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:	
a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno	0.30
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2	5.00

Para predios individuales:

- a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio **1.00**
- b) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio **1.50**
- c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio **2.50**
- d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio **2.50**
- e) Vivienda Residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio **6.90**
- f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio **6.90**
- g) Vivienda campestre más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio **11.50**

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

- a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas **0.25**
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **0.25**

Para predios individuales:

- a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento
- c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones
- d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales
- e) Gasolineras y talleres en general
- f) Industrias

En lo que se refiere a los incisos c), d), e) y f) de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:

			UMA
1.	De	1 m2 a 30m2	1.50
2.	De	31 m2 a 60 m2	2.50
3.	De	61 m2 a 100 m2	4.00
4.	De	101 m2 a 1000 m2	10.00
5.	De	1001 m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 m2	1.00

Para los incisos a) y b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

Para licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura **10.00 UMA**

Para licencia de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo **5.00 UMA**

III. Casetas telefónicas **10.00 UMA**

IV. Otros:

- a) Aprovechamientos de recursos naturales **1.00 UMA**
- b) Alojamiento temporal **1.50 UMA**
- c) Servicios a la industria **3.00 UMA**
- d) Fraccionamientos para industria ligera **1.50 UMA**
- e) Fraccionamiento para industria mediana **2.00 UMA**
- f) Fraccionamientos para industria pesada **2.50 UMA**
- g) Instalaciones especiales e infraestructura **1.00 UMA**
- h) Equipamiento urbano **0.60 UMA**

La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.5 UMA** por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO				UMA/M2
De	1.00	a	1,000.00	0.50
De	1,000.01	a	10,000.00	0.25
De	10,000.01	a	1'000,000.00	0.10
De	1'000,000.01	a	EN ADELANTE	0.05

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo, **2.50 UMA**

VII. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el **50%** de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de **1.5 UMA**.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	UMA
a) Fosa, por cada una	1.20
b) Bóveda, por cada una	1.20
c) Gaveta, por cada una	1.20
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
a) de ladrillo y cemento	1.20
b) de cantera	2.20
c) de granito	2.20
d) de mármol y otros materiales	3.90
e) piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno	0.70
III. Permiso de construcción de capillas	12.00
IV. Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote	5.00
V. Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)	30.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21. Por los servicios de Tránsito se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	UMA
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con semirremolque	1.60

III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **3.60 UMA**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 UMA**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo la cuota será de **3.00 UMA** por persona.

ARTÍCULO 22. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.12
j) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
k) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
l) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
m) Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
n) Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
o) Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
p) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
q) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
r) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
s) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
t) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
u) Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

a) Instituciones de educación básica(preescolar, primarias y secundarias)	6.00
b) Guarderías, estancias infantiles	4.00
c) Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
d) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	20.00
e) Estacionamientos	10.00
f) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	15.00
i) Centros comerciales, plazas comerciales	10.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios	6.00
k) Clínicas y hospitales	20.00
l) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros	5.00
m) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
n) Palettería y neverías	5.00
o) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
p) Fondas, torerías, cafeterías o similares	5.00
q) Papelerías	5.00

a) Central o terminal de autobuses	10.00
b) Farmacias o boticas	5.00
c) Misceláneas y/o tiendas	5.00
d) Talleres mecánicos, eléctricos o yonkees y otros	5.00
e) Talleres industriales o industrias	15.00
f) Agencia de autos o lotes de autos	10.00
g) Centro deportivos y gimnasios	5.00
h) Pizzerías y panaderías	5.00
i) Funerarias	10.00
j) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	10.00
ab) Paqueterías-mensajería	4.00
ac) Fumigadoras	4.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos por cada uno **2.00 UMA**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito.
II. Celebración de matrimonio en la Oficialía:	\$100.00
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	
III. Celebración de matrimonio a domicilio:	\$ 500.00
a) En días y horas de oficina	\$ 750.00
b) En días y horas inhábiles	
La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos	
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$150.00
V. Otros registros del estado civil	\$30.00
VI. Por la expedición de certificaciones	\$40.00
VII. Búsqueda de datos por año	\$ 15.00
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria	\$30.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$120.00
X. Por registro de reconocimiento de hijo	\$30.00
XI. Por anotación marginal	\$30.00
XII. Por registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo

En las fracciones XII y XIII que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costara el doble.

**SECCIÓN SÉPTIMA
 SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
 SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.10

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

**SECCIÓN NOVENA
 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de **\$ 2.00** por cada 15 minutos o fracción de quince minutos.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será **gratuito**.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será **gratuito**.

II. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **10 UMA** por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para

unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

III. Tratándose de rampas de taxis se aplicará la siguiente tarifa anual por cajón:

	Primer cuadro de población centro	Área urbana (no comprende zona centro)	Área rural
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	12.00 UMA	7.00 UMA	3.50 UMA
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	17.00 UMA	11.00 UMA	7.00 UMA

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.20 UMA, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y, en su caso, aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por éste establecidas.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

	SUBTERRÁNEA UMA	AÉREA UMA
De 1.00 a 100.00	10.00	15.00
De 100.01 a 200.00	12.50	20.00
De 200.01 a 500.00	15.00	25.00
De 500.01 a 1,000.00	17.50	30.00
De 1,000.01 a 1,500.00	20.00	35.00
De 1,500.01 a 5,000.00	25.00	40.00
De 5,000.01 en adelante	30.00	45.00

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar 0.50 UMA por metro lineal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	UMA
I. Difusión impresa	1.00, por millar
II. Difusión fonográfica	
a) Fija	1.00, por día
b) Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00, por día
c) Móvil: local, (por vehículo)	1.00, por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00, por m2 por anuncio
IV. Pendones	1.00, por m2 por anuncio
V. Carteles, póster y/o papeletas	2.00, por millar
VI. Anuncio temporal pintado en pared	1.00 por cada m2 por anuncio
VII. Anuncio pintado en vidrio	Exento
VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.00, por m2 anual por anuncio
IX. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.00, por m2 anual por anuncio
X. Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	2.00, por m2 anual por anuncio
XI. Anuncio pintado, colocado en la azotea	2.00, por m2 anual por anuncio
XII. Anuncio espectacular pintado	4.00, por m2 anual por anuncio
XIII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	3.00, por m2 anual por anuncio
XIV. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	2.00, por m2 anual por anuncio
XV. Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	2.00, por m2 anual por anuncio
XVI. Anuncio luminoso gas neón	1.00, por m2 anual por anuncio
XVII. Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	3.00, por m2 anual por anuncio
XVIII. Anuncio de letras adosadas	1.00 por m2 anual por anuncio
XIX. Anuncio espectacular luminoso o iluminado	5.00 por m2 anual por anuncio
XX. Anuncio espectacular electrónico	5.00, por m2 anual por anuncio
XXI. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	5.00 por m2 anual por anuncio
XXII. Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	5.00, por m2 anual por anuncio
XXIII. Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)	2.00, por m2 anual
XXIV. Pintado luminoso	5.00, por m2 anual
XXV. Anuncios y publicidad por medios diversos (Botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio)	1.00 por aparato o juego por día

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente. Las fracciones I, II, III, IV, V, VI y **XXV**, serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

Las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX (en caso de que sea fijo), XXI, XXII, **XXIII, XXIV, y XXV**, serán aprobadas y/o autorizadas mediante una licencia otorgada por esta dirección.

La fracción **XXI** por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto por la fracción II inciso b), y la segunda en la fracción I, según sea el caso.

Nota: el vehículo utilitario solo deberá tener la publicidad exclusiva de la empresa propietaria.

Las fracciones, **XII y XIX**, los anuncios espectaculares cuando tengan dos caras, se pagarán ambas de acuerdo con lo dispuesto en las mismas fracciones.

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales las cuales no causarán contribución.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

- I. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. La publicidad que no persiga fines de lucro o comerciales.

ARTÍCULO 30. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores harán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin que se genere derecho a reembolso al empresario o promotor, y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA **SERVICIO DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ciudad Valles, o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuará dos veces al año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA **SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrará la cantidad de **1.00 UMA**

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **1.00 UMA**, por cada uno.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA **SERVICIO DE LICENCIA Y REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS** **ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas, y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, y ya no se requerirá el permiso municipal.

Cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo se cobraran 4 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS** **REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.	Actas de cabildo, por foja	\$ 71.00
II.	Actas de identificación, cada una	\$ 24.00
III.	Constancia de datos de archivos municipales, por foja	\$ 28.00
IV.	Constancia de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 50.00
V.	Constancia de estado civil (concubinato)	\$ 80.00
VI.	Certificaciones diversas, cada una, con excepción de las señaladas en la fracción V del artículo 36 y fracción II de este artículo.	\$ 24.00
VII.	Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$1000.00
VIII.	Certificación de contratos	\$ 60.00
IX.	Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	\$ 50.00
X.	Expedición de copia simple, por foja	\$ 3.50
XI.	Por cada disco compacto	\$ 50.00
XII.	Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	\$ 30.00
XIII.	Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	\$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios que preste el catastro municipal se pagarán, conforme a las siguientes tarifas, por cada pieza:

I. Copias e impresiones		UMA
a)	De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	10.00
b)	De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)	2.50
c)	Por cada capa adicional de plano general	5.00
d)	De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	3.60
e)	De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	5.00
f)	De plano manzanero lotificado digital	10.00
g)	De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	5.00
h)	Por cada capa adicional de plano general	5.00
i)	De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	4.60
1.	Sin nombres de colindantes	3.60
2.	Con nombres de colindantes	4.60
3.	Con cuadro de construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	7.00
j)	De planos de predios rústicos	
1.	Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2.	Más de 5-00-00 hectáreas	25.00
k)	De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	10.00
l)	De registro en sistema	2.50
m)	Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n)	De avalúos catastrales	3.00
II. Certificaciones.		
a)	Certificaciones de documentos catastrales	1.80
b)	Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	9.36
c)	Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	1.80
d)	Constancia de pago del impuesto predial	1.00
e)	Certificaciones de deslindes	1.80
f)	Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	2.00
g)	Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial	4.16

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde \$1.00 en adelante 2.00 al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA:	UMA
1.1. Por fraccionamiento	15.76
1.2. Más por lote	0.27
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	11.25
2.2. Más por lote	0.18
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	9.00
3.2. Más por lote	0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	UMA
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00
más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:

Por cada punto geodésico

10.00 UMA

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:

					UMA
1.1. De	0	a	120.00	m2	7.00
1.2. De	120.01	a	200.00	m2	7.30
1.3. De	200.01	a	300.00	m2	8.10
1.4. De	300.01	a	500.00	m2	9.00
1.5. De	500.01	a	1,000.00	m2	10.70
1.6. De	1,000.01	a	2,000.00	m2	13.80

2. Tratándose de predios rústicos

2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados **16.00**

2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados **18.00**

2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más **22.50**

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al **50%** tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m², y a 10 has., respectivamente

Deslinde en rebeldía de partes **20.00 UMA**

f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) **76.40 UMA**
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) **76.40 UMA**
3. Por cada vértice propagado fotográficamente. **23.30 UMA**

g) Para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias **3.00 UMA**

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por tipo de interés social o densidad alta	\$ 0.45
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	\$ 0.50
3. Por densidad media	\$ 0.70
4. Por densidad baja o residencial	\$ 1.00
5. Comercial	\$ 1.50
6. Industrial	\$ 1.80
7. Residencial campestre	\$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de **2.75 UMA**

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	UMA
1) De 0m ² a 1,000m ²	5.00
2) De 1,001m ² a 10,000m ²	8.00
3) De 10,001m ² a 100,000m ²	10.00
4) De 100,001 m ² a 500,000 m ²	15.00
5) De 500,001 m ² a en adelante	20.00

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **2.25 UMA**

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. **1.80 UMA**

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 **2.00 UMA**
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 **3.00 UMA**

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **1.80 UMA**

V. Por modificar registros manifestados erróneamente. **1.50 UMA**

VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

- | | |
|---|------------------|
| a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) | 75.00 UMA |
| b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) | 20.00 UMA |
| c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano | 62.00 UMA |

VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:

- | | |
|---|-------------------|
| a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) | 145.00 UMA |
|---|-------------------|

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

- | | |
|---|---------------------------|
| a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). | 72.00 a 145.00 UMA |
|---|---------------------------|

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Municipal, conforme a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos:

	UMA
I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	100
II. Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad particular.	150
b) En su modalidad regional	200
III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular.	100
IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional.	150
V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	50
VI. Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- | | |
|--|--|
| a) Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público | 4.00 UMA. |
| b) Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión | 10.00 UMA por traslado, más 0.59 UMA por cada luminaria instalada. |
| c) Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno | 37.81 UMA , más 2.37 UMA por realizar visita de verificación. |

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente

**SECCIÓN DECIMONOVENA
APOYO A EVENTOS**

ARTÍCULO 38. Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

Tarima de:	UMA
De 04 m2	04
De 12 m2	08
De 20 m2	12
De 36 m2	16
De 48 m2	20
De 60 m2	24

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 39. Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón de **\$1,500.00** por hora.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 40. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y en otras instalaciones municipales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	\$ 11.00
b) Local interior, por metro cuadrado	\$ 7.00
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	\$ 68.00
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	\$ 58.24
e) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 3.00

Con relación al servicio señalado en el inciso **e)** los locatarios de los mercados realizarán el pago de **\$3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:

a) 0.01 hasta 3 metros cuadrados	\$ 4.00
b) 3.01 hasta 6 metros cuadrados	\$ 7.00
c) 6.01 hasta 10 metros cuadrados	\$ 12.00

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados. Por este concepto se otorgará una reducción del **50%** para los vendedores indígenas.

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una cuota diaria de **0.50 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **1.00 UMA** por cada uno.

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de **250** metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran **\$ 20.00** diarios

V. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante

una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VI. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) A perpetuidad	7.50
b) Temporalidad a 7 años	4.50
c) Fosa común	Gratuito

VII. Uso de albercas en unidades Deportivas:

a) Por persona	\$ 22.00
b) Pase mensual	\$ 450.00
c) Por curso de natación (1 mes)	\$ 300.00

VIII. Uso de baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal

Por persona	\$ 3.00
-------------	---------

ARTÍCULO 41. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravío o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

CAPITULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del ayuntamiento de Cd. Valles, San Luis Potosí, así como el Comité de Obras respectivo. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar.

APARTADO B VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO ÚNICO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos, el municipio podrá percibir ingresos por concepto de multas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, conforme a la siguiente clasificación.

FALTAS	MULTA	UMA
I. Sistema de luces		
a) Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.		20.00
b) Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.		20.00
c) Falta de luz en un faro		4.00
d) Falta de luz en ambos faros.		5.00
e) Falta de luz en la placa posterior		4.00
f) Falta de luz Posterior		5.00
g) Falta de luz en bicicleta		4.00
h) Falta de luz en motocicleta.		6.00
i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.		4.00
j) Utilizar luces no reglamentarias.		6.00
k) Circular con luces apagadas.		6.00
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.		6.00
II. Accidentes		
a) Accidente leve		10.00
b) Accidente por alcance		10.00
c) Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos		20.00
d) Maniobras que puedan ocasionar accidente		10.00
e) Causar daños materiales.		13.00
f) Derribar personas con vehículos en movimiento.		15.00
g) Causando herido (s).		20.00
h) Causando muerte (s).		100.00
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s).		20.00
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.		20.00
k) Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.		15.00
l) Intento de fuga.		10.00
m) Transportar cargas sin permiso correspondiente.		10.00
n) Atropellar a una persona con bicicleta.		10.00
ñ) No dar aviso de accidente.		15.00
o) Abandono de vehículo por accidente		10.00
III. Servicio público no autorizado y permisos.		
a) Hacer servicio público con placas particulares.		30.00
b) Hacer servicio público local con placas federales.		30.00
c) Falta de permiso de la carga.		10.00

d) Transportar explosivos sin abanderamiento.	500.00
e) Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00
f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00
g) Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100.00
h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente.	20.00
i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5.00
j) Falta de permiso para carga particular.	20.00
k) Falta de banderolas en la carga salida.	10.00
l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	10.00
m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	100.00
IV. Carrocerías	
a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	10.00
V. Circulación prohibida.	
a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	7.00
b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	20.00
c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	5.00
d) Circular sin conservar la distancia debida.	5.00
e) Por circular en carril diferente al debido.	6.00
f) Circular en sentido contrario.	10.00
g) Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	6.00
h) Circular haciendo zigzag.	10.00
i) Circular en malas condiciones mecánicas.	6.00
j) Circular sin precaución en vía de preferencia	10.00
k) Circular con carga sin permiso correspondiente.	6.00
l) Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	5.00
m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	5.00
n) Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado.	11.00
ñ) Circular sobre la banqueta	10.00
o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	2.00
p) Circular en bicicleta en sentido contrario.	3.00
q) Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	8.00
VI. Exceso.	
a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	10.00
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	15.00
c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	20.00
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	22.00
VII. Soborno.	
a) Tentativa	20.00
b) Consumado	40.00
VIII. Conducir	
a) Conducir con primer grado de ebriedad.	30.00
b) Conducir con segundo grado de ebriedad.	40.00
c) Conducir con tercer grado de ebriedad.	50.00
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	50.00
e) Negarse a que le hagan examen médico.	40.00
f) Conducir sin licencia de manejo.	8.00
g) Conducir con licencia vencida.	8.00

IX. Equipo mecánico

a) Falta de espejos retrovisores.	4.00
b) Falta de claxon.	4.00
c) Falta de llanta auxiliar.	4.00
d) Falta de limpiadores de parabrisas.	4.00
e) Falta de banderolas.	4.00
f) Falta de silenciador en el escape.	4.00
g) Falta de parabrisas.	4.00
h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00
i) Falta de luces direccionales.	4.00
j) Falta de verificación vehicular.	6.00

X. Frenos

a) Frenos en mal estado.	10.00
--------------------------	-------

XI. Estacionamiento prohibido.

a) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
b) Estacionarse obstruyendo la circulación.	6.00
c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	8.00
d) Estacionarse sobre la banqueta.	6.00
e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
f) Estacionarse en doble fila	6.00
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	4.00
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	6.00
i) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.00
j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	5.00
k) Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	5.00
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	20.00
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
ñ) Estacionarse en retorno.	7.00
o) Obstruir parada de camiones.	10.00

XII. Placas

a) Sin una placa	4.16
b) Falta de engomado en lugar visible.	4.16
c) Sin dos placas	10.40
d) Sin tres placas (remolque)	11.00
e) Con placas ilegibles.	4.00
f) Uso indebido de placa de demostración.	10.00
g) Placas sobrepuestas.	40.00
h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo.	7.00
i) Placas adheridas con soldadura o remachadas.	10.00
j) Circular con placas sin el engomado vigente.	10.00
k) Bicicleta sin registro.	4.00
l) Circular sin placa en motocicleta.	7.00
m) Placas ocultas.	4.00
n) Una placa colocada en forma invertida.	4.00
ñ) Las dos placas en similares circunstancias.	8.00

XIII. Precaución

a) Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10.00
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
d) Cargar combustible con pasaje a bordo.	10.00
e) No apartar el motor al cargar combustible	10.00
f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6.00

g) Dar la vuelta en lugar no permitido.	6.00
h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	10.00
i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	4.00
j) Invadir la línea de paso de peatones.	4.00
k) No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces.	5.00
l) Pasarse la luz roja de semáforos.	15.00
m) Continuar el movimiento en luz ámbar.	7.00
n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	5.00
ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	10.00

XIV. Señales

a) No hacer señales para iniciar una maniobra.	4.00
b) No obedecer las señales del agente.	6.00
c) Hacer señales innecesarias.	3.00
d) Dañar o destruir las señales.	10.00
e) Instalar señales sin autorización.	6.00
f) Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	4.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo.	5.00
h) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	10.00

XV. Tarjeta de circulación.

a) No portar tarjeta.	5.00
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.	5.00
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible.	4.00
d) Alterar el contenido de sus datos.	8.00
e) Negar tarjeta.	7.00

XVI. Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.

a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	10.00
b) Pasajeros con pies colgando.	7.00
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.00
d) Transitar con las puertas abiertas.	7.00
e) Tratar mal a los pasajeros.	7.00
f) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.	4.00
g) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	6.00
h) Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2.00
i) Traer acompañante.	4.00
j) Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	4.00
k) No cumplir con el horario autorizado.	3.00
l) Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	3.00
m) Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10.00
n) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	10.00
o) Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	4.00
p) Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	5.00
q) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6.00
r) Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.00

k) Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8.00
l) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	20.00
m) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00
n) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00
ñ) Producir ruido en escape.	4.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas de los incisos: **f), g), h), i), j), k), y l)** de accidentes; así como los incisos **a), b), c), d), i), y l)** de conducir; y **m)** de servicio público.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

	UMA
a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.00
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00
e) No colocar los avisos al público.	10.00
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la vista del público	10.00
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	30.00
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	20.00
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.00
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.00
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.00
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.00
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	30.00
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.00
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.00
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	20.00
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.00
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.00

XVIII. Parquímetros

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en días de salario mínimo general vigente en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

UMA

I.- Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de	5 a 12
II.- Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de	5 a 12
III.- Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de	5 a 12
IV.- Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de	15 a 18
V.- Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de	40 a 80
VI.- Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de	40 a 80
VII.- Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de	5 a 12
VIII.- Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de	40 a 60
IX.- Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de	4 a 5
X.- Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de	1
XI.- Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de	40 a 60
XII.- Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de	40 a 80
XIII.- Por concepto de inmovilización de vehículos	CUOTA \$75.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

UMA

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASÍ COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Ecología para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO.

Se cobrarán multas por violación a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general de la zona, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:	50.00
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:	400.00
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:	200.00
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:	500.00
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:	400.00
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:	50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

1. El nivel económico del infractor.
2. El grado de estudios del infractor.
3. Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.
4. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.
5. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.
6. La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

VIII. SE COBRARÁN MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES ASÍ COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.

SECCIÓN SEGUNDA ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 51. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicadas a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento.

Cuando se trate de donaciones destinadas a un fin específico, así deberá manifestarse en el recibo correspondiente para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo de Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

CAPITULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPITULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Son los ingresos obtenidos por la obtención de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento Constitucional y/o ratificados por el H. Congreso del Estado, siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones de organismos financieros nacionales. Asimismo incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de rescates financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto el artículo 7º de este Decreto.

QUINTO. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2018, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

SÉPTIMO. Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil catorce, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

OCTAVO. Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

NOVENO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

DÉCIMO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

